



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COMPARTIMOS"

DEMANDADO: CARMEN CASTAÑEDO NIETO

RAD No.08-758-40-03-002-2010-00757-00

RAD INTERNO No.1551-M-02-2016

Con sentencia

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 09 de Agosto de 2020, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 09 de Agosto de 2020, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que dentro del proceso se encontraba un saldo pendiente por cancelar por valor de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$38. 494.00), dinero éste que fue cancelado de manera extraprocesal por el demandado.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante COMPARTIMOS y como demandado CARMEN CASTAÑEDA NIETO.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COMPARTIMOS”
DEMANDADO: CARMEN CASTAÑEDO NIETO
RAD No.08-758-40-03-002-2010-00757-00
RAD INTERNO No.1551-M-02-2016
Con sentencia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e018d6d2dcb1cdc47cd4ba3f3116d93959f0145bb426f942b1876c5726a2a0**
Documento generado en 14/09/2020 07:32:02 a.m.

